

EMPLEADOS ESTATUTARIOS (CONDUCTORES AGENTES COMERCIALES/ CONDUCTORES A COMISIÓN, VENDEDORES VIAJEROS/CITADINOS, TRABAJADORES EN LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJADORES DOMÉSTICOS, ARTISTAS Y AUTORES)

Se utiliza un estatuto específico para definir a un empleado estatutario como un empleado, de conformidad con la ley, mientras que en el caso de la mayoría de las personas, se utiliza el derecho consuetudinario para determinar su condición de empleados (consulte la Hoja de Información: *Empleo* [formulario DE 231]). Sin embargo, ciertos grupos de trabajadores han sido protegidos específicamente, de conformidad con la ley, para propósitos del seguro de desempleo, los impuestos para el entrenamiento para empleos y el seguro estatal de incapacidad*.

Se requiere la retención de los Impuestos a los Ingresos Personales (PIT) de California para los empleados estatutarios en la industria de la construcción y para los funcionarios corporativos, en cualquiera de los siguientes casos: (1) residentes de California ó (2) no residentes que lleven a cabo los servicios en California. Los salarios que se les paguen a los otros tipos de empleado estatutario no están sujetos a la retención de Impuestos a los Ingresos Personales (PIT) de California si, además, el trabajador no es un(a) empleado(a) conforme a la reglamentación usual del derecho consuetudinario (consulte el formulario DE 231) Ya sea que se requiera o que no se requiera la retención de PIT, los salarios que se les paguen a todos los empleados estatutarios deberán reportarse en el Informe Trimestral de Salarios y Retenciones (formulario DE 6) como salarios sujetos a PIT.

Los empleados protegidos conforme a estatutos específicos incluyen a las personas que trabajan para un empleador o una institución, *el principal*, en una relación continua como:

- Un conductor agente comercial o un conductor a comisión, dedicado a la distribución de carne, verduras, frutas o productos de panadería, bebidas (con excepción de la leche), o los servicios de lavandería o lavado en seco, para su principal.
- Un vendedor viajero o ciudadano (que no sea un conductor agente comercial o conductor a comisión), que trabaje a tiempo completo en nombre de su

principal (exceptuando las actividades colaterales en nombre de alguna otra persona), que siga órdenes de mayoristas, minoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otros establecimientos semejantes de mercancía para la reventa o suministros que vayan a utilizarse en sus propias operaciones de negocios.

- Un trabajador doméstico que trabaje (siguiendo las especificaciones de la persona para quien se desempeñen los servicios) con materiales o bienes, proporcionados por dicha persona, que tengan que devolverse a ésta o a otra persona que él o ella designe.

Los servicios proporcionados por los grupos indicados arriba están protegidos si:

- La persona desempeña personalmente una cantidad sustancial del trabajo.
- La persona que desempeña el trabajo no tiene una inversión sustancial en las instalaciones utilizadas en el desempeño de dichos servicios (con excepción de los medios de transporte).
- Los servicios no se realizan como parte de una transacción única.

Para obtener información más detallada consulte la Hoja de Información: *Vendedores* (DE 231N).

EMPLEADOS ESTATUTARIOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN:

Se considerará como un empleado del contratista, con o sin licencia, a cualquier persona que no tenga una licencia válida como contratista, pero que desempeñe, para la persona contratante, servicios que requieran este tipo de licencia.

Para obtener información más detallada consulte la Hoja de Información: *Industria de la Construcción* (DE 231G).

* Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL)

LOS ARTISTAS Y AUTORES COMO EMPLEADOS ESTATUTARIOS:

- En la industria cinematográfica, de la radio o la televisión, un artista o autor es un empleado estatutario si:
 - El trabajo de la persona se realiza bajo un contrato colectivo de trabajo, en el cual a él o ella se le defina como un empleado y
 - El empleador tiene derecho a controlar y dirigir los servicios que deben desempeñarse.
- El autor de una obra comisionada o encargada específicamente es un empleado estatutario de la persona que lo comisiona para el trabajo si:
 - Hay un convenio escrito que especifica que el trabajo se hace por contratación y
 - La parte comisionante obtiene la propiedad del trabajo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si Ud. tiene alguna pregunta acerca de los empleados estatutarios, visite la Oficina de Impuestos de Empleos en su localidad. La dirección aparece en el folleto titulado en inglés: *"California Employer's Guide"* (DE 44) ó en nuestro sitio de Internet en www.edd.ca.gov/taxrep.htm#taxloc. Además, usted puede llamarnos gratuitamente al 1-888-745-3886.

El EDD es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas, están disponibles cuando se solicitan. Peticiones para servicios, asistencia y/o formato alterno necesitan hacerse llamando al 1-888-745-3886 (voz). o TTY al 1-800-547-9565.